

## REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### DE LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 RELACIONADA CON EL NOMBRAMIENTO DEL RECTOR GENERAL

(Aprobada por la Junta Directiva en la Sesión No. 113, celebrada el día 28 de marzo de 2006)

En el artículo 15, segundo párrafo, la propuesta se equipara al procedimiento establecido en el artículo 30, fracción IV bis del Reglamento Orgánico, con el que los consejos académicos inician el proceso de designación de rector de unidad, en cuya exposición de motivos se señala que el registro público de aspirantes en todos los casos de designación de órganos personales tiene como fin contribuir a la claridad en estos procesos, porque la aspiración para ocuparlos estará siempre guiada por la propuesta de proyectos de gestión académica susceptible de debate entre los universitarios, razón por la que se consideró conveniente que con anterioridad a la auscultación se establezca un plazo para el registro público, derecho que se extiende a todos los miembros de la comunidad.

#### REFORMA RELACIONADA CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS, CONDUCTAS Y PROCEDIMIENTOS QUE COMPETEN A LA JUNTA DIRECTIVA

(Aprobada por la Junta Directiva en la Sesión No. 162, celebrada el día 19 de julio de 2018)

La presente reforma al Reglamento de la Junta Directiva pretende disponer de mejores mecanismos para el cumplimiento de las tareas encomendadas en la Legislación Universitaria. Con este objetivo y con absoluto respeto al marco normativo que constituye la Ley Orgánica de nuestra casa de estudios, planteamos un conjunto de modificaciones, las cuales obedecen al principio de que todo conjunto de disposiciones legales debe ser dinámico y estar sujeto al análisis y revisión que provoca su aplicación, con miras a permitir una pronta y adecuada modificación a los capítulos y artículos que se requieran para hacer más clara y eficiente su aplicación. Los integrantes de este órgano colegiado hemos modificado el Reglamento considerando aspectos que darán mayor certeza jurídica a todo el cuerpo normativo, así como principios éticos que aseguren un estricto desempeño en favor de la Universidad, evitando cualquier conflicto de interés en las decisiones tomadas y fortaleciendo el trabajo colegiado de la Junta Directiva.

(Aprobado por la Junta Directiva en la Sesión No. 22, celebrada el día 15 de diciembre de 1980)

### CAPÍTULO I

#### Principios, procedimiento e integración de la Junta Directiva

##### ARTÍCULO 1

Antes de iniciar el desempeño de su cargo, las personas designadas para integrar la Junta Directiva deberán rendir, ante la misma, la protesta respectiva, la cual será tomada por el Presidente en turno en un acto solemne.

Los miembros de la Junta Directiva deberán mostrar un compromiso permanente para:

- I Realizar una gestión ética y responsable en favor de la Universidad y de su comunidad, con base en los valores y principios de respeto, integridad, tolerancia, honradez, imparcialidad, equidad, igualdad, legalidad, transparencia y lealtad institucional;
- II Defender y preservar la autonomía de la Universidad;
- III Respetar la pluralidad de los órganos colegiados, así como la diversidad de opiniones y perspectivas de la comunidad universitaria;
- IV Participar en todos los procedimientos y actividades propias de la competencia de la Junta; y
- V Mantener la debida reserva sobre el contenido y resultados de las discusiones, resoluciones y votaciones de las sesiones respectivas.

El no cumplir estos compromisos, contravenir algún acuerdo o actuar a título personal sin acatarlos, motivará la emisión de un extrañamiento de la Junta, de lo cual se comunicará al Colegio Académico con la recomendación correspondiente.

##### ARTÍCULO 2

Cuando ocurra alguna vacante en la Junta Directiva, ésta solicitará al Colegio Académico, por conducto del Rector General, que dé prioridad al proceso para cubrirla; asimismo, en el primer mes del año comunicará al Rector General el nombre del miembro de la Junta que, por ministerio de Ley, terminará su encargo en ese año y que deberá ser reemplazado antes de terminar el mismo.

##### ARTÍCULO 3

Cuando algún miembro de la Junta Directiva renuncie a su cargo, deberá hacerlo ante el Colegio Académico, enviando copia de su renuncia a la Junta Directiva.

##### ARTÍCULO 4

En caso de que cesen anticipadamente uno o varios de los miembros de la Junta, los miembros restantes correrán sus posiciones para efecto de cesar en sus cargos, manteniendo el orden establecido por insaculación; los nuevos miembros se colocarán al final. En caso de que se designen dos o más de sus miembros en la misma sesión del Colegio Académico, el orden de entre ellos se determinará por relación a quien sustituyan.

##### ARTÍCULO 5

El miembro de la Junta Directiva de más antigua designación, cesará en sus funciones en la fecha en que rinda su protesta el reemplazante elegido anualmente por el Colegio Académico, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de la Universidad.

### CAPÍTULO II

#### Presidente de la Junta Directiva

##### ARTÍCULO 6

La Junta Directiva designará para cada sesión al Presidente, según el orden alfabético de apellidos.

En los casos en que el orden alfabético coincida con un miembro adscrito a la unidad universitaria donde se realicen procedimientos de nombramiento, renuncia o remoción de rectores, se deberá designar como Presidente al que siga en el orden, siempre que no presente las mismas condiciones que el anterior. Una vez concluidos estos procedimientos se designará como Presidente al miembro que le correspondía conforme al orden alfabético.

**ARTÍCULO 7**

La persona que haya actuado como Presidente en una sesión seguirá en el desempeño del cargo hasta que se reúna la Junta Directiva en su siguiente sesión. En los casos de sesión permanente, expresamente declarada así por la Junta, aun cuando la sesión se extienda a varios días, seguirá en funciones el Presidente que haya fungido al comenzar la sesión.

**ARTÍCULO 8**

El Presidente en turno de la Junta será el representante de ésta ante los demás órganos de la Universidad y ante las autoridades, instituciones o personas con las que la Junta deba mantener relaciones.

**ARTÍCULO 9**

Las actas de las sesiones respectivas deberán ser firmadas por el Presidente. Las copias que deban expedirse de esas actas y todos los documentos y comunicaciones que de la Junta emanen, deberán firmarse por el Presidente en turno.

**CAPÍTULO III****Sesiones, asistencia y votaciones****ARTÍCULO 10**

Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas por su Presidente en turno; también podrán ser convocadas por el Rector General o por tres de sus miembros.

Las convocatorias serán por escrito a los miembros de la Junta, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la reunión, enviando la correspondiente orden del día, salvo en caso de urgencia que calificará quien convoca.

**ARTÍCULO 11**

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros, quienes deberán asistir puntualmente.

En los casos de inasistencia, los miembros deberán informar al Presidente en turno, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya celebrado la sesión, la causa de su inasistencia, cuya justificación será valorada y resuelta por la Junta en la sesión inmediata siguiente a la que se convoque.

La Junta Directiva informará anualmente al Colegio Académico sobre las asistencias de sus miembros.

**ARTÍCULO 12**

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, excepto en los casos previstos en el artículo 11, fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana, en los cuales las decisiones requieren ser aprobadas al menos por seis de los miembros de la Junta.

**ARTÍCULO 13**

Las votaciones serán nominales, a menos que dos de los miembros de la Junta pidan que sean secretas. Si en alguna votación no se obtuviese la mayoría necesaria para la adopción del acuerdo, se practicarán sucesivas votaciones con absoluta libertad de decisión para los miembros de la Junta Directiva, quienes no están ligados por el resultado de las votaciones anteriores.

**CAPÍTULO IV****Comisiones****ARTÍCULO 14**

La Junta Directiva podrá designar comisiones, de entre sus miembros, para el cumplimiento de ciertos acuerdos o para estudio de asuntos determinados. Las comisiones someterán los resultados de sus trabajos a aprobación de la Junta.

**CAPÍTULO V****Registro y auscultación para el nombramiento, renuncia y remoción de rectores****ARTÍCULO 15**

En los procedimientos para nombrar o remover al Rector General o a los rectores de unidad, la Junta Directiva auscultará al personal académico, a los alumnos y a los trabajadores administrativos.

En los casos de renuncia del Rector General o de los rectores de unidad, la Junta Directiva podrá realizar las consultas que considere pertinentes para resolver sobre su aceptación.

Para el nombramiento del Rector General, la Junta Directiva establecerá en la convocatoria respectiva el procedimiento y el periodo para el registro de carácter público de los aspirantes a participar en éste, para lo cual se deberá presentar el currículum vitae con los comprobantes correspondientes, carta de aceptación y, en su caso, la propuesta o programa de trabajo del aspirante.

**ARTÍCULO 16**

En los procedimientos de nombramiento del Rector General y rectores de unidad, la Junta Directiva procederá de la siguiente manera:

- I Establecer un plan de trabajo y el calendario para iniciar y concluir cada procedimiento;
- II Informar a la comunidad universitaria de las etapas de la auscultación;
- III Publicar los domicilios en que se recibirán las comunicaciones escritas de quienes deseen presentarlas;
- IV Designar comisiones, de entre sus miembros, para recibir a integrantes de la comunidad universitaria que deseen entrevistas, y para tal efecto publicará con anticipación el día, hora y lugar en las instalaciones universitarias, de las visitas que realizarán las comisiones;
- V Entrevistar en pleno o por comisiones a los aspirantes registrados para ocupar el cargo de Rector General que hubieren sido mencionados en forma significativa por la comunidad universitaria, o a los que figuren en las ternas si se trata de rectores de unidad, con el propósito de conocer sus puntos de vista sobre la Universidad y sus programas para el desarrollo de la misma;
- VI Valorar la trayectoria académica, profesional y administrativa de los aspirantes registrados para ocupar el cargo de Rector General, o de los integrantes de la terna si se trata de rectores de unidad;
- VII Notificar la resolución a los aspirantes registrados para ocupar el cargo de Rector General, o a los integrantes de la terna si se trata de rectores de unidad, así como a la comunidad universitaria; y

VIII Tomar la protesta al Rector General o al rector de unidad nombrado.

#### **ARTÍCULO 17**

Cuando la situación de la Universidad no permita cumplir todas las etapas del proceso de auscultación, la Junta Directiva deberá realizarla de la manera que juzgue más conveniente, procurando que sea lo más amplia y cuidadosa de acuerdo a las circunstancias.

#### **ARTÍCULO 18**

La Junta Directiva considerará las opiniones de la comunidad universitaria, las ponderará no sólo desde el punto de vista de los apoyos recibidos, sino también en forma cualitativa, tanto en función de las personas que las expresen como de los argumentos que aduzcan, de acuerdo a sus propios criterios y decidirá con independencia de juicio.

#### **ARTÍCULO 19**

La Junta Directiva tendrá especial cuidado de que ninguna presión de órganos universitarios o de intereses externos determine sus decisiones.

#### **ARTÍCULO 20**

En la elección de un Rector se tratará fundamentalmente de establecer un juicio de idoneidad académica entre:

- I El bien de la Universidad, y
- II Las características de cada candidato.
  - I El bien de la Universidad se caracterizará en relación a:
    - a) La naturaleza y objetivos de la Universidad establecidos en la Ley Orgánica.
    - b) Las necesidades actuales y previsibles de la misma Universidad.
    - c) La ubicación de la Universidad en el contexto de la educación superior nacional.
    - d) Las circunstancias concretas en el momento de la elección.
  - II Las características de cada persona mencionada se analizarán a través de:
    - a) Características en relación a la Institución:
      - 1. Apoyo de sectores significativos de la comunidad universitaria.
      - 2. Comprensión de la situación política interna de la Universidad.
      - 3. Concepción del futuro de la Universidad.
      - 4. Fidelidad a la Institución.
    - b) Características en relación al medio externo:
      - 1. Independencia, real y manifiesta, ante los intereses económicos y políticos, de modo que pueda representar efectivamente la autonomía de la Institución.
      - 2. Suficiente aceptación en el medio universitario nacional.
    - c) Capacidad para el puesto de Rector:
      - 1. Capacidad académica: sólida formación científica, logro académico y profesional reconocido; comprensión de la naturaleza de la problemática universitaria, en docencia, investigación y servicio; aprecio de la excelencia académica; respeto a la libertad de cátedra y capacidad de crítica ideológica.
      - 2. Capacidad administrativa: sentido organizativo; capacidad de decisión, liderazgo; creatividad e iniciativa; respeto a las personas y buenas relaciones humanas; experiencia positiva en responsabilidades de administración universitaria.
      - 3. Capacidad humana: honestidad; firmeza de convicciones; entereza; sentido de justicia; inteligencia; madurez y equilibrio emocional; sentido de la realidad; prudencia; personalidad adecuada para representar a la Universidad.

#### **ARTÍCULO 21**

Cuando se trate de remoción o renuncia del Rector General o de Rectores, la auscultación se orientará por las reglas y criterios que la Junta Directiva determine en atención a las circunstancias.

#### **ARTÍCULO 22**

La Junta Directiva, en el procedimiento de remoción del Rector General o de Rectores de Unidad, dará un plazo de diez días hábiles para que presenten pruebas y alegatos, transcurrido el cual dictará resolución dentro de los diez días hábiles siguientes.

### **CAPÍTULO VI**

#### **Procedimiento en casos de veto y conflicto de órganos**

#### **ARTÍCULO 23**

En los procedimientos para revisar las resoluciones vetadas y para conocer y resolver los conflictos de órganos, la Junta Directiva, una vez terminadas todas las gestiones de mediación, dictará resolución dentro de los diez días hábiles siguientes.

### **CAPÍTULO VII**

#### **Derecho de iniciativa**

#### **ARTÍCULO 24**

La Junta Directiva podrá ejercitar el derecho de iniciativa en relación a las materias de la competencia del Colegio Académico, cuando así lo estime conveniente, previa consideración de las circunstancias del caso.

También podrá ejercitar el derecho de iniciativa a petición del mismo Colegio Académico.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **Reformas al presente Reglamento**

#### **ARTÍCULO 25**

Este Reglamento podrá ser reformado por la propia Junta Directiva. Para que la reforma sea válida, será necesaria una mayoría de seis votos.

**TRANSITORIOS****PRIMERO**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

**SEGUNDO**

Queda abrogado el Reglamento Interno de la Junta Directiva del 8 de mayo de 1974 y su reforma del 26 de abril de 1977.

Publicado el 18 de febrero de 1981 en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

**DE LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 RELACIONADA CON EL NOMBRAMIENTO DEL RECTOR GENERAL****ÚNICO**

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

Publicado el 17 de abril de 2006 en el Semanario de la UAM.

**REFORMA RELACIONADA CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS, CONDUCTAS Y PROCEDIMIENTOS QUE COMPETEN A LA JUNTA DIRECTIVA****PRIMERO**

Esta reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta Directiva.

**SEGUNDO**

Los procedimientos para nombrar, remover o aceptar la renuncia del Rector General o de los rectores de unidad, realizados antes de la entrada en vigor de estas reformas se tramitarán y concluirán conforme a las disposiciones normativas vigentes en la fecha de su inicio.

Publicada el 1 de octubre de 2018 en el Semanario de la UAM.